



a la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía de la confidencialidad de las informaciones de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Sección: gls
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 3
C/ Amigos del Arte. Plazaleta Domingo Díaz
Martín nº 13
Güímar
Teléfono: 922 474127 / 8
Fax.: 922 474138
eMail: mixto3.guimaraes@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Habeas corpus
Nº Procedimiento: 0000276/2023
NIG: 3802041220230000859
Resolución: Auto 000378/2023

Intervención:
Denunciado

Interviniente:

Abogado:
Francisco Javier Piñon
Cendan

Procurador:

AUTO

En Güímar, a 12 de abril de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha recibido petición de Habeas Corpus por quien se encuentra detenido en la comisaría de policía de [REDACTED]. Por auto de esta fecha, previo informe favorable del Ministerio Fiscal, se ha acordado la incoación de procedimiento de habeas corpus y su puesta inmediata a presencia judicial.

Junto con el detenido ha sido puesto a disposición judicial el atestado por los hechos que dieron lugar a la detención.

SEGUNDO.- Se han practicado las audiencias previstas en la ley con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1º de la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de "Habeas Corpus" (LOHC), establece que mediante este procedimiento se podrá obtener la inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial competente, de cualquier persona detenida ilegalmente.

Añade a continuación que a los efectos de dicha ley se consideran personas ilegalmente detenidas:

- a) Las que lo fueren por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, sin que concurran los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las leyes.

b) Las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
[REDACTED] Magistrado-Juez 12/04/2023 - 19:26:01
En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-
3831fdb8d49332e21923595b7c1681324206113
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2023 18:30:06



c) Las que lo estuvieran por plazo superior al señalado en las leyes, si transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al juez más próximo al lugar de la detención.

d) Las privadas de libertad a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las leyes procesales garantizan a toda persona detenida.

SEGUNDO. En el presente caso y a la vista del contenido del atestado elaborado con ocasión de la detención del solicitante de habeas corpus y de su declaración prestada en sede judicial, se considera que no concurren circunstancias legales que justifiquen la misma.

Efectivamente, la Policía acude al domicilio sito en el número 21 de la calle Aroba, en Candelaria, a las 7:30 horas del día de hoy al comunicar la denunciante a las fuerzas actuantes que su ex pareja pretendía entrar en la vivienda para ducharse y dormir, siendo estos los únicos hechos denunciados y que motivaron que los agentes se acercasen al vehículo del detenido, que se encontraba en las proximidades de la vivienda, y le requiriesen para que abandonara el lugar y permaneciera localizable.

Horas después, la denunciante acudió a la comisaría de la Guardia Civil de Candelaria a interponer denuncia por el suceso previamente anunciado a los agentes y, además, relató otros episodios ocurridos en fechas no determinadas en los que, según la denunciante, el detenido la obliga a mantener relaciones sexuales con ella y la empuja sin llegar a golpearla, siendo esta segunda denuncia y que obedece a hechos diferentes de los acaecidos en el día de hoy la que motiva la detención de [REDACTED].

Por lo expuesto, encontrándose localizable el ahora detenido tras la primera advertencia policial y no revistiendo los concretos hechos ocurridos en el día de hoy la entidad legalmente requerida para motivar su detención, con independencia del devenir judicial en que el conjunto de hechos denunciados por [REDACTED] pueda derivar, la detención practicada en el día de hoy se presenta a todas luces como innecesaria y desproporcionada por no concurrir los requisitos legales para la misma, procediendo en consecuencia acordar la inmediata puesta en libertad del detenido.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA LA INMEDIATA PUESTA EN LIBERTAD de [REDACTED].

Dedúzcase testimonio de particulares a los efectos de apreciar la posible existencia de un delito de detención ilegal (artículo 9º de la LOHC).

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: RECURSO DE REFORMA mediante escrito presentado en esta oficina judicial en el plazo de TRES DÍAS contados desde su notificación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

[REDACTED] - Magistrado-Juez

12/04/2023 - 19:26:01

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-3831fdb8d49332e21923595b7c1681324206113

El presente documento ha sido descargado el 12/04/2023 18:30:06